

GESTION INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS DE
TELECOMUNICACION DEL PA
CL MARIA XOSEFA CANELLADA, 1 ,BJ
33011 OVIEDO ASTURIAS



PA000000040003000221871

Referencia DECO/2021/13996
Procedimiento Actuaciones no sujetas a procedimiento administrativo reglado
Asunto Ratificación condición de medio propio de GIT conforme a la instrucción de la IGPA de 27 de diciembre de 2019
Interesado GESTION INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS DE TELECOMUNICACION DEL PA
Unidad Responsable Servicio de Contratación y Régimen Jurídico
Referencia Externa GIT MP

Adjunto le remito la resolución de fecha 10 de marzo de 2022, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, recaída en el expediente de referencia, por la que se ha dictado la siguiente resolución:

Por la que se ratifica la condición de medio propio personificado de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ellas, de la Sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias (GIT)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2021, se ha recibido escrito del Director General de la Sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias (en adelante GIT) dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, Consejería de adscripción de GIT, por ser la que ostenta las competencias en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Decreto 87/2019, de 30 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, por el que se traslada el proyecto de actualización de sus estatutos sociales, así como de la documentación precisa para la tramitación de la ratificación de la condición de medio propio de la Sociedad respecto de la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

Acompaña, asimismo, a la solicitud, de la siguiente documentación:

1. Acta del Consejo de Administración de 16 de noviembre de 2021.

Estado	Original	Página	Página 1 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156514746017757777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		




2. Informe del Consejo de Administración para el accionista único.
3. Proyecto de actualización de Estatutos Sociales.
4. Memoria acreditativa del cumplimiento.

- Anexo I Certificación del Secretario del Consejo de Administración de GIT respecto al control ejercido por la APA sobre GIT análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.
- Anexo II.1 Acta del Consejo de Administración de GIT año 2008.
- Anexo II.2 Acta de Consignación de socio único año 2008.
- Anexo II.3 Escritura elevación de acuerdos sociales año 2008.
- Anexo II.4 Acta del Consejo de Administración de GIT año 2009.
- Anexo II.5 Acta de Consignación de socio único año 2009.
- Anexo II.6 Escritura elevación de acuerdos sociales año 2009.
- Anexo III Informe del director general de GIT sobre la actividad esencial desempeñada por la sociedad.
- Anexo IV Certificado del Acta del Consejo de administración de GIT de 16 de noviembre de 2021.
- Anexo V.1 Cuentas anuales ejercicio 2018.
- Anexo V.1 Parte 2 Cuentas anuales ejercicio 2018 2ª parte.
- Anexo V.2 Cuentas anuales ejercicio 2019.
- Anexo V.3 Cuentas anuales ejercicio 2020.
- Anexo VI Propuesta de tarifas encargo del servicio de conectividad SIAI 2021.
- Anexo VII Informe del Director General de GIT en relación con la disponibilidad de medios suficientes e idóneos.
- Anexo VIII Declaración compromiso de no superar porcentajes de contratación de prestaciones parciales con terceros.
- Anexo IX Informe ejecutivo infraestructuras GITPA – DGSED.

SEGUNDO.- Tal y como consta en el informe preceptivo de los administradores, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, (en adelante LSSC), las actualizaciones de los estatutos sociales se centra, en las adaptaciones requeridas por la LSSC, relativas a la ratificación de la unipersonalidad de la sociedad, adaptación a las reuniones no presenciales, entre otras así como la adaptación a la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en cuanto a referencias legales, nomenclatura, medio propio de todo el sector público autonómico y denominación M.P.

Finalmente, en relación con lo previsto en la Instrucción de la Intervención General del Principado de Asturias, de 27 de diciembre de 2019, trasladada la actualización de los Estatutos solicita se recabe el correspondiente informe facultativo de ese órgano, a los efectos de lo previsto en el artículo 86.3 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), para lo que adjunta una memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio.

TERCERO.- Por el Director Gerente de GIT se traslada memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos propios cuyo objeto, según indica, es la propuesta de ratificación de la condición de GIT como medio propio de la Administración del Principado de Asturias y su sector público a efectos de la emisión del informe facultativo de la Intervención General previsto

Estado	Original	Página	Página 2 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156514746017757777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

en su Instrucción de 27 de diciembre de 2019. Con fecha 24 de enero de 2022, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad emite informe relativo al cumplimiento de los requisitos generales exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público de la sociedad mercantil GIT para ratificar su condición de medio propio personificado de la Administración del Principado de Asturias y su sector público. En él se hace constar que los requisitos que deben cumplir los medios propios, se han positivizado en el artículo 32 de la LCSP. Asimismo y en el ámbito del Principado de Asturias, se ha dictado Instrucción de la Intervención General del Principado de Asturias, de fecha 27 de diciembre de 2019, si bien en lo que refiere al informe previsto en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), este ha sido modificado por la disposición final trigésima cuarta de la ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por la que se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, exigiéndolo, en exclusiva, para los medios de nueva creación. A la fecha dicha Instrucción no ha sido modificada.




Concluye el informe que sobre la base de la documentación remitida por la entidad, analizados los criterios materiales y formales a los que se refiere el artículo 32.2 de la LCSP, y analizadas las especificidades normativas propias para el ámbito de las telecomunicaciones, lleva concluir que GIT, en el momento presente, cumpliría con los requisitos generales para que como sociedad pueda ser considerada como medio propio de un poder adjudicador. No obstante, GIT deberá comunicar cualquier circunstancia que altere la valoración de los requisitos que se hayan tenido en cuenta para el reconocimiento de tal condición, por si hubiera lugar a la revocación o, en su caso, al mantenimiento del reconocimiento.

CUARTO.- No habiendo sido modificada la Instrucción de la Intervención General del Principado de Asturias de 27 de diciembre de 2019 y con el fin de dotar el procedimiento de una mayor seguridad, con carácter previo al refrendo de la condición de medio propio de GIT por el órgano competente procede recabar el informe favorable de la Intervención General de Principado de Asturias a la propuesta formulada por la citada entidad.

QUINTO.- Con fecha 31 de enero de 2022, la Intervención General del Principado de Asturias manifiesta que: *No procede informe de la Intervención General a tenor de la redacción del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, tal y como señala el informe de la Secretaría General Técnica de esa Consejería de 24 de enero de 2022.*

Sin embargo, manteniendo que existe un interés concurrente en este informe ya que se tendrá que realizar, en su caso, la fiscalización previa de los expedientes de encargo a medio propio personificado de acuerdo con el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, con fecha 3 de febrero de 2022, nuevamente se solicita informe de la Intervención General del Principado de Asturias.

Con fecha 24 de febrero de 2022, la Intervención General del Principado de Asturias reitera que no procede informe a tener de la actual redacción del artículo 86.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Añaden que, *"no obstante cuando, en su caso, se tramite el correspondiente expediente de gasto, se emitirá el informe preceptivo de fiscalización que corresponda."*

Estado	Original	Página	Página 3 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156514746017757777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

FUNDAMENTOS DE DERECHO




PRIMERO.- Los requisitos que deben cumplir los medios propios, se han positivizado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Asimismo y en el ámbito del Principado de Asturias, se ha dictado Instrucción de la Intervención General del Principado de Asturias, de fecha 27 de diciembre de 2019, si bien en lo que refiere al informe previsto en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP). Este ha sido modificado por la disposición final trigésima cuarta de la ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por la que se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, exigiéndolo, en exclusiva, para los medios de nueva creación. A la fecha dicha Instrucción no ha sido modificada.

SEGUNDO.- Previamente a analizar los requisitos exigidos por la LCSP para la consideración de medio propio, debe recordarse que el artículo 9.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de prestación a terceros por las AAPP se realizarán a través de “entidades o sociedades que tengan en su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, refiriéndose el precepto a los “operadores controlados directa o indirectamente por las administraciones públicas”, por tanto GIT, lleva a cabo como principal actividad, la gestión de la red ASTURCON, en cumplimiento de las obligaciones fijadas por el precepto citado, como imposición a las Administraciones Públicas para la explotación de redes públicas y servicios de comunicación electrónicas.

Asimismo, es importante referir que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en un informe de fecha 8 de mayo de 2019 relata que “No es competencia de la Comisión determinar si GITPA constituye un medio propio del Principado de Asturias o no. No obstante y al margen de que pueda ser o no considerado como tal, GITPA es una sociedad mercantil de titularidad autonómica participada al cien por cien por el Principado de Asturias. Que “el Principado de Asturias ejerce un control directo sobre GITPA en los términos previstos en el artículo 9.3 de la LGTel” concluyendo que “no es competencia de la CNMC determinar la organización interna de una Administración pública que, por otra parte, resulta irrelevante para esta Sala en este caso concreto, dada la relación antes señalada entre el Principado de Asturias y GITPA”.

TERCERO.- En cuanto a los requisitos para ostentar la condición como medio propio, como ya se indicó, se positivizan en el artículo 32.2 de la LCSP, siendo estos requisitos unos de carácter material y otros de carácter formal y exigibles a todos los medios propios personificados que reciban encargos de los poderes adjudicadores, ya sean de nueva creación como preexistentes.

Resulta del mismo modo necesario precisar, que al estar la actividad de GIT dentro del ámbito de las Telecomunicaciones, deben tenerse en cuenta también las especialidades que la Ley 9/2017 de contratos establece tanto en el artículo 32 como en su disposición adicional cuadragésima en ese ámbito de actuación.

Estado	Original	Página	Página 4 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156514746017757777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Tratándose GIT de una entidad de sector público preexistente, y que según sus Estatutos actúa como medio propio, de conformidad con el artículo 32.2 d) y toda vez que ya se encuentra constituida no precisaría de la autorización para su constitución y creación, pero sí debe verificarse, al tiempo que se traslada la propuesta de actualización estatutaria que continúan concurrendo en ella todos los requisitos recogidos en el artículo 32.2 de la LCSP, tal y como venía haciéndose para cada uno de los encargos a realizar, y en lo que interesa los siguientes:

- a) Control análogo sobre el MP respecto del que ejerce el poder adjudicador sobre sus servicios (artículo 32.2 letra a).
- b) Ejecución de la parte esencial de la actividad del medio propio en ejercicio de los cometidos conferidos por la entidad que confiere la encomienda (artículo 32.2 letra b).
- c) El capital del MP debe ser público en su totalidad (artículo 32.2 letra c).




Un vez que estos requisitos materiales se cumplen, la LCSP establece una formalidad adicional en el procedimiento y es que la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación. Y para ello, de manera previa, se exige el cumplimiento de dos requisitos:

- a) Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- b) Verificación por la entidad de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con el objeto social.

Tal y como consta en el antecedente de hecho quinto, la Intervención General del Principado de Asturias se ha pronunciado manifestando que no procede su informe a tenor de la actual redacción del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- El Consejo de Administración de GIT, en reunión de 16 de noviembre de 2021 y en cumplimiento del artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, emite informe al accionista única sobre propuesta de modificación de los estatutos sociales. El texto propuesto de los estatutos sociales contiene una serie de modificaciones, recogidas en el citado documento de la siguiente manera:

- La declaración de la unipersonalidad de la Sociedad.
- Aquellas orientadas a permitir la participación a distancia de los accionistas en la Junta General de Accionistas.
- Aquellas orientadas a permitir la asistencia telemática de los consejeros a las Consejos de Administración.
- La adaptación de la redacción de los Estatutos Sociales a la condición de medio propio personificado (MP) de la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156514746017757777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

- También se ha reforzado cuestiones relativas al órgano de administración de la sociedad y su organización.

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, la creación de una empresa pública debe ser autorizada por Ley de la Junta General. Si bien la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, del Patrimonio de las Administraciones Públicas no contiene una regulación del patrimonio empresarial de la Administración del Principado de Asturias, podría entenderse aplicable de forma supletoria, ante la ausencia de normativa propia, el Título VII de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, relativo al patrimonio empresarial de la Administración General del Estado. En particular, el artículo 169 que atribuye al Consejo de Ministros, entre otras, autorizar el objeto social de las sociedades mercantiles estatales con forma de sociedad anónima, cuyo capital sea en su totalidad de titularidad, directa o indirecta de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos y sus modificaciones. Por lo tanto, según esta normativa, una transformación sustancial del objeto social de estas sociedades exigiría o presupondría la intervención de un Acuerdo de Consejo de Gobierno, previa autorización por Ley en virtud del principio de congelación de rango.




En el caso de GIT, fue la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2005, la que autorizó al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S. A. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2006, se constituyó GIT y se aprobaron sus estatutos.

Dicho lo anterior, la propuesta de modificación de los estatutos que acompaña al expediente no altera el objeto social previsto en la Ley de creación de GIT y, en aplicación de la normativa anteriormente transcrita, no precisaría de la autorización ni de la intervención del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, que será sustituida por la intervención del accionista único de la mercantil en acuerdo de la Junta General de Accionistas, tal y como es de su competencia conforme al artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en los estatutos de GIT.




RESUELVO

PRIMERO.- Ratificar la condición medio propio personificado de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ellas, de la Sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias (GIT), a efectos de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, GIT deberá comunicar cualquier circunstancia que se vea alterada y se haya sido tenido en cuenta para el reconocimiento de tal condición, por si hubiera lugar a la revocación o, en su caso, al mantenimiento del reconocimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución a la Sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias (GIT) para que la Junta General de

Estado	Original	Página	Página 6 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156514746017757777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Accionistas, por medio de su accionista único, acuerde, en su caso, la modificación estatutaria informada por el Consejo de Administración de la mercantil en reunión de 16 de noviembre de 2021.

Estado	Original	Página	Página 7 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14156514746017757777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		 Site	